

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.217 · 2026

LEY 1217

Boletín Oficial, 30 de octubre de 2026 · 15 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1217

Título I disposiciones generales y ámbito de aplicación 4
Título II autoridad de aplicación y funciones 6
Título III régimen docente y puntaje 8
Título IV régimen económico, financiamiento y concurso provincial 10
Título V requisitos de prestadores y seguridad de menores 12
Título VI disposiciones finales 14

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículos 1º a 3º

ARTÍCULO 1°. *OBJETO.*
La presente Ley tiene por objeto promover, regular y fomentar el Turismo Educativo Local y Receptivo en la provincia de San Luis, destinado a los estudiantes del Nivel Primario y Nivel Secundario de las instituciones educativas provinciales, priorizando a aquellos establecimientos con orientación en Turismo.-

ARTÍCULO 2°. *Definición.*
Se entiende por Turismo Educativo Escolar al conjunto de viajes, actividades pedagógicas y recreativas planificadas fuera del ámbito escolar, enmarcadas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), que tengan por destino localidades dentro de la provincia de San Luis.-

ARTÍCULO 3°. *Marco Normativo.*
La presente norma se interpreta en concordancia con la Ley Nacional Nº 25.599 de Turismo Estudiantil, la Ley Nacional Nº 25.997 de Turismo y la normativa provincial vigente en materia de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes.-



TÍTULO II AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y FUNCIONES

Artículos 4º a 5º

ARTÍCULO 4°. *Autoridad de Aplicación.*
Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Turismo y Cultura o el organismo que en el futuro lo reemplace, en coordinación con el Ministerio de Educación y la Secretaría de Transporte de la provincia de San Luis.-

ARTÍCULO 5°. *Funciones.*
Corresponde a la Autoridad de Aplicación: a) Diseñar los circuitos provinciales de turismo educativo; b) Administrar el Registro Provincial de Prestadores Turísticos Habilitados para Turismo Estudiantil de Menores; c) Garantizar la articulación con el sector privado para la fijación de tarifas de fomento en periodos de temporada baja; d) Supervisar los estándares de seguridad y protocolos aplicables a los contingentes escolares.-



TÍTULO III RÉGIMEN DOCENTE Y PUNTAJE

Artículos 6º a 7º

ARTÍCULO 6°. *Reconocimiento y Puntaje Docente.*
El Ministerio de Educación otorgará valor de puntaje docente a la labor de los educadores que organicen, elaboren la propuesta pedagógica y acompañen las salidas de turismo educativo en el interior provincial, siempre en el ámbito de pleno cumplimiento de: a) Decreto de calendario anual escolar; b) Normativa y política de puntajes; c) La normativa específica de salidas a viajes de estudio; d) Tema especial que indique el Ministerio como de interés para abordar desde el punto de vista pedagógico con algún o algunos grados o años, o alusivo a algún aniversario histórico de la Provincia. La grilla de puntaje otorgado a los docentes cuyos proyectos cumplan esos requisitos quedará a cargo del Ministerio de Educación de la Provincia, conforme a la escala que se diseñe a tal fin.-

ARTÍCULO 7°. *Proporción Docente - Estudiante.*
A los fines de garantizar la seguridad de los contingentes, la relación mínima de docentes por estudiantes que conformen el grupo del viaje serán fijadas según normativas vigentes de la Secretaría de Transporte de la Provincia y comunicada a los establecimientos educativos.-



TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIAMIENTO Y CONCURSO PROVINCIAL

Artículos 8º a 10

ARTÍCULO 8°. *Costeo de las Actividades.*
Los viajes de turismo educativo previstos en la presente Ley serán costeados por las instituciones escolares, cooperadoras, asociaciones de padres o por la comunidad educativa participante, sin perjuicio de los beneficios tarifarios que se establezcan.-

ARTÍCULO 9°. *Concurso Provincial "Mi Viaje por San Luis".*
El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación y el Ministerio de Turismo y Cultura, podrá convocar anualmente a un concurso de proyectos pedagógicos, comunitarios o de desarrollo turístico local dirigido a los cursos de egresados de Instituciones Educativas Rurales de Nivel Secundario. La promoción o institución que resultase ganadora del primer puesto en su respectiva categoría o región educativa accederá a la gratuidad total de su viaje provincial, con financiamiento a cargo de las partidas presupuestarias específicas que asigne el Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 10. *Temporada Baja y Tarifas de Fomento.*
La Autoridad de Aplicación coordinará con el sector privado un "Cuadro Tarifario de Fomento Educativo" accesible, a ser aplicado prioritariamente entre el 1 de abril y el 31 de octubre de cada año, propiciando la recepción de contingentes escolares en periodos de baja ocupación turística.-



TÍTULO V REQUISITOS DE PRESTADORES Y SEGURIDAD DE MENORES

Artículos 11 a 12

ARTÍCULO 11. *Prestadores Turísticos Habilitados.*
Los prestadores de alojamiento, transporte, gastronomía y actividades recreativas que recepten contingentes en el marco de esta Ley deberán estar inscriptos en el Registro Provincial de Turismo y acreditar: a) Protocolos específicos de seguridad, contención y atención médica para menores de edad; b) Menús con estándares nutricionales variados y adaptados a requerimientos médicos o alimentarios especiales (celiaquía, alergias, entre otros); c) Infraestructura de alojamiento que garantice el resguardo de la privacidad e integridad física de los menores; d) Contratación obligatoria de pólizas de seguro de responsabilidad civil, accidentes personales y servicio integral de asistencia médica al viajero.-

ARTÍCULO 12. *Agencias de Viaje.*
Toda contratación de servicios de transporte y logística deberá realizarse con agencias formalmente habilitadas y que cuenten con la certificación correspondiente en los términos de la Ley Nacional Nº 25.599.-



TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículos 13 a 15

ARTÍCULO 13. *Adhesión Municipal.*
Invítese a los Municipios de la provincia de San Luis a adherir al presente régimen, otorgando exenciones o facilidades de acceso a los atractivos municipales para los contingentes educativos.-

ARTÍCULO 14. *Reglamentación.*
El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de su promulgación.-

ARTÍCULO 15. Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-



VEREDICTA LEYES

Ley 1217. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).